



**EL GOBIERNO PROVINCIAL OTORGA BECAS A ESTUDIANTES
SECUNDARIOS**

DECRETO N° 1283

VISTO: Que parte de los alumnos beneficiados con las becas concedidas por Decreto N° 644, el 29 de Marzo del corriente año no han llenado los requisitos exigidos por la respectiva reglamentación y;

CONSIDERANDO: Que existen otros aspirantes a quienes les asiste el Derecho de recibir tal beneficio,

**El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia
Presidente Perón en ejercicio interino del Poder Ejecutivo**

DECRETA

ARTÍCULO N°1: Concédase las Becas que por Decreto N° 644 del 29 de Marzo de 1954, fueron concedidas a los siguientes alumnos: Mercedes Báez (Policía), Nila Haydee Benítez (Policía), Isidora Domínguez (Policía), Rosa Sánchez (Policía), Ofelia E Benítez (Policía) y Lidia Nori Espindola (Policía).

ARTÍCULO N°2: Concédase una Beca de \$500 mensuales para cursar los estudios que se especifican en cada caso, a cada una de las siguientes personas: Alfredo Enrique Boillat (Aviación), Rubén Mercado Medina (Medicina).

ARTÍCULO N°3: Concédase una Beca de trescientos pesos \$300 mensuales para cursar los estudios que se especifican en cada caso y a cada una de las siguientes personas: Fermín Alvarenga (Mecánica), Edmundo Ireneo Segovia (Mecánica), Eduardo Rubén Ferreyra (Magisterio), Ernesto Claudio Sotelo (Mecánica), Nérida Ramona Sánchez (Magisterio), Rosario Isabel Chávez (Policía), y Juan Carlos Ramírez (Magisterio).

ARTÍCULO N°4: Concédase una Beca de ciento cincuenta pesos \$150 mensuales para cursar los estudios que se especifican en cada caso y a cada una de las siguientes personas: Zulema Florida López (Medicina), Ramón Antonio Núñez (Sacerdocio), Juan Basilio Ramírez (Magisterio), Sofía Derewicki (Magisterio), Ediburga Ramírez (Magisterio), Orlando Robert (Magisterio), Paulina Cecilia



Boletín Oficial Resumen

García (Magisterio), Hernán Cáceres (Mecánica), Rosa Palacios (Comercio), Ricardo Villa (Comercio), Ramón Arnaldo Díaz (Comercio).

ARTÍCULO N°5: Las Becas concedidas de acuerdo a los Art 2, 3 y 4 del Presente Decreto se abonarán a partir del 1 de Junio de 1954, por intermedio de la Subsecretaría de Educación y Cultura, la que deberá controlar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias por parte de los becarios al hacerlas efectivas.

ARTÍCULO N°6: La erogación que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto será imputada al Inciso 3° (crédito a distribuir) Partida Principal I, Partida Parcial I.

ARTÍCULO N°7: Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario en la Rama de Gobierno.

ARTÍCULO N°8: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial con previo conocimiento de Contaduría General. Archívese.

- Presidente Provincial de la Honorable Cámara de Representantes en Ejercicio: Jarque Eduardo.
- Ministro de Gobierno: Garro Marti A. Julio.